



Montería, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticinco (2025)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
<b>DEMANDADOS</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-001-2023-00089-00
<b>ACTUACIÓN</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte esta Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., solicitó la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, y que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., por las condenas impuestas por concepto y las sumas de dinero que constan en la mencionada providencia.

**Para resolver se considera:**

Observa el despacho que obra en el expediente como título de recaudo ejecutivo, sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2024, confirmada por la sentencia de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2024, de donde se desprende que existe a favor de la llama en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A., y en contra de la demandada Sociedad Administradora De Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como quiera que dentro del plenario del proceso no se encuentra demostrado el cumplimiento o pago de dicha obligación, se han reunido los requisitos de Ley para que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago dentro de este asunto, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. y por el siguiente concepto:

## **1. Obligación de pagar suma líquida de dinero:**

Costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario: Por la de SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000)<sup>1</sup>.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de ejecución de la sentencia que puso fin al proceso ordinario laboral se impetró dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordenará notificar por estado el presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP, aplicable a los asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del CPT y la SS. En mérito de lo expuesto, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la demandada, Compañía de Seguros Bolívar identificada con Nit No. 860002503-2, y en contra de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., identificada con Nit. No. 800149496, para que se dispongan a dar estricto cumplimiento a la siguiente obligación:

## **1. Obligación de pagar suma líquida de dinero:**

Por la suma de SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000) por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, personalmente, este auto a la ejecutada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., conforme lo dispone el artículo 306 del CGP.

---

<sup>1</sup> Esta obligación sólo se encuentra a cargo de la demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. Véase el archivo 062 del expediente digital.

**TERCERO: ORDENAR** a la ejecutada que proceda con el cumplimiento de la obligación indicadas en el numeral primero de este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a061903faf12e888d38c1da936a13b78856ec67976cb090a6eaa16cb94b3d28**

Documento generado en 22/01/2025 04:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**